

RES. EXENTA D.J. N°106-554-2012

ROL N° 060-2012

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 11 de junio de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N°775, de 2009, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-327-2012; la presentación del sujeto obligado Sociedad de Inversiones Los Alerces Limitada, de 17 de mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-327-2012, de 3 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Los Alerces Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 4 de mayo de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en el considerando anterior, a la representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, con fecha 17 de mayo de 2012, el sujeto obligado Sociedad de Inversiones Los Alerces Limitada presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, la sociedad en referencia indica no haber tenido movimientos desde el año 2010, y que no obstante esto y habiendo realizado la declaración de Suspensión Temporal del Giro ante el Servicio de Impuestos Internos, efectúa un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

Quinto) Que, en referencia a los documentos adjuntados, éstos son los siguientes:

a.- copia de la Resolución Exenta D.J. N°106-327-2012, de formulación de cargos;
b.- copia del comprobante de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2011;

c.- copia de la Declaración Jurada de Suspensión Temporal de Giro, ante el Servicio de Impuestos Internos, de fecha 16 de mayo de 2012;

d.- copia de Formulario de declaración anual de Impuesto a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2012 y de Certificado de declaración de renta por internet, para el mismo período;

e.- copias de Formulario de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos (Formulario 29), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2012;

fs. 20 H2.

f.- copia de Formulario de declaración anual de Impuesto a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2011 y de Certificado de declaración de renta por internet, para el mismo período;

g.- copias de Formulario de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos (Formulario 29), correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2011.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011, sólo con fecha 17 de mayo de 2012, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos y en los documentos acompañados por éste.

Séptimo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y por acompañados los documentos referidos en el Considerando Quinto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- DECLÁRASE que Sociedad de Inversiones Los Alerces Limitada, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-327-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado Sociedad de Inversiones Los Alerces Limitada, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

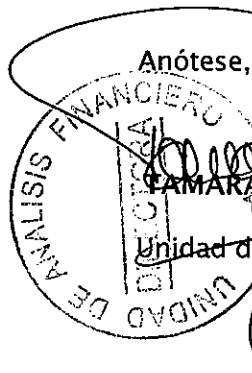
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese.


CÁMARA AGRIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero

JGT/JPC